

**Resolución No. 044-CCPD-C-018-11-2024**

**El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;*

Que, el artículo 61 del mandato constitucional, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el artículo 66 de la norma suprema, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la antes citada norma jurídica, determina que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

- Que, el artículo 303 *ibíd.* señala que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;
- Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que, el artículo 10, *ibídem*, establece que: *“Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico”*;
- Que, mediante el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se fundamenta la creación de los consejos cantonales para la protección de derechos, organizados y financiados por que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal;
- Que, en sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, de fecha 17 y 23 de diciembre de 2014, se conoció y aprobó la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cuenca, Ordenanza que crea el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- Que, el artículo 9 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección de Derechos del cantón Cuenca, establece que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se integrará, paritariamente, por veinte miembros, de los cuales diez serán representantes del sector público y diez de la sociedad civil;
- Que, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca en sesión ordinaria Nro. 10/25-09-2019 mediante Resolución Nro. N° 040-CCPD-C-017-05-2024, de fecha 17 de mayo de 2024, aprobó el Reglamento para la Elección de Representantes de la Sociedad Civil Ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca tras la renuncia de Miembros Titulares y/o Alternos, en adelante el reglamento;
- Que, el artículo 15 del Reglamento, regula: *“De la convocatoria. - La Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos realizará una convocatoria al Consejo Consultivo en el cual su titular o alterno ante el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos haya renunciado, el colectivo elegirá a la persona representante ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”*;

Que, el artículo 34 del Reglamento establece sobre la posesión: *“El/la Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca, convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, para posesionar, garantizando la paridad de género, donde fuere posible a las y los miembros principales y alternos del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca”*;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento, establece: *“... con el propósito exclusivo de regular la elección expedita de representantes de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca, tras la renuncia de sus miembros titulares y/o alternos. Este reglamento se orienta a implementar mecanismos ágiles que aseguren la participación efectiva y continua de los colectivos cuyos representantes hayan renunciado, garantizando así la representación sin interrupciones en el Consejo”*;

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento, determina: *“Las personas electas en virtud de este reglamento ejercerán sus funciones exclusivamente hasta que se realice el próximo proceso ordinario de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca. Este periodo interino tiene como objetivo asegurar la representación continua y efectiva de los colectivos en el Consejo hasta la reinstauración del proceso electoral regular”*;

Que, el 22 de agosto de 2024, la licenciada Zunilda Rodríguez Santiago, en su calidad de Secretaria Ejecutiva encargada, realizó la convocatoria para la elección de representantes de la sociedad civil ante el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca, para cubrir las vacantes existentes por la renuncia de miembros titulares y/o alternos;

Que, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca en sesión ordinaria Nro.10/18-11-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, conoció y aprobó el informe de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca, tras la renuncia de miembros titulares y/o alternos;

En ejercicio de sus atribuciones, emite la siguiente,

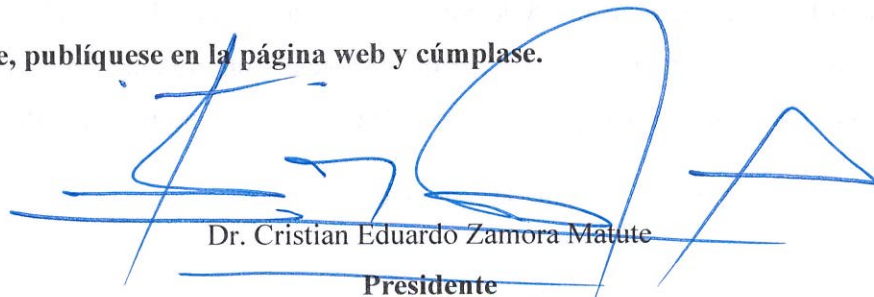
**Resolución:**

**Única.** – De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca tras la renuncia de Miembros Titulares y/o Alternos, posesionar a las y los siguientes miembros principal y alternos, hasta que se realice el próximo proceso ordinario de elección de representantes de la sociedad civil:

<b>ASAMBLEA DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS</b>	<b>REPRESENTANTES A ELEGIR</b>	<b>PERSONA ELECTA EN LA ASAMBLEA</b>
Población LGBTI+	Miembro principal de la población de diversidad sexual y de género.	Erika Thalía Guanquizza Llivicura
	Miembro alterno de la población de diversidad sexual y de género.	Johnny Santiago Centeno Monta
Colectivo de Niñez y Adolescencia	Miembro alterno/a del colectivo de niñez y adolescencia.	Kendra Carol Camacho Quinde
Colectivo de Movilidad Humana	Miembro alterno/a del colectivo de personas en situación de movilidad humana.	Shirley del Carmen Guillen Vergara

Dado en la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.


**Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.**



Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute  
**Presidente**

**Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca**

**Certifico:** Que el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca, aprobó la presente resolución por unanimidad a los 18 días del mes de noviembre de 2024.



Mg. Sebastián Calderón Benenaula

**Secretario Ejecutivo**

**Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca**